

## ARTICULO IX

Los pagos resultantes de las operaciones realizadas en el marco de este Acuerdo, serán efectuados en divisas libremente convertibles, de acuerdo con la normativa vigente en cada país.

## ARTICULO X

Las dos Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta que se reunirá en sesiones plenarias una vez al año, alternativamente en España y en la República Socialista de Checoslovaquia, y que podrá ser reunida en sesión extraordinaria siempre que lo requiera una de las dos Partes.

La Comisión regulará detalladamente las previsiones sobre los intercambios comerciales que serán incluidas en Protocolos anuales.

La Comisión Mixta examinará el desarrollo de la cooperación y los medios de fomentarla, marcando, asimismo, los aspectos concretos que en el campo de la cooperación económica e industrial sea necesario estimular entre los dos países.

## ARTICULO XI

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de la firma y entrará en vigor el día que las Partes Contratantes confirmen por intercambio de notas que han sido cumplidas las disposiciones constitucionales sobre conclusión y entrada en vigor de acuerdos internacionales.

El día de la firma del presente Acuerdo terminará la vigencia del Acuerdo a largo plazo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre relaciones comerciales de 5 de octubre de 1971.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres años a partir de su entrada en vigor. Al término de dicho plazo, el Acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las dos Partes tres meses antes del fin de cada prórroga.

La terminación del presente Acuerdo no influirá en la validez y la ejecución de los contratos concluidos en el marco de este Acuerdo.

Hecho en Madrid a 12 de diciembre de 1977, en dos ejemplares, en lengua española y checa, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno del Reino de España,

Juan Antonio García Díez,

Ministro de Comercio y Turismo.

Por el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia,

Andrej Barcak,

Ministro de Comercio Exterior.

El presente Acuerdo es de aplicación provisional desde el día de su firma, es decir desde el 12 de diciembre de 1977, de conformidad con lo establecido en su artículo XI.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

5477

ORDEN de 11 de febrero de 1978 sobre creación de tres nuevas Secciones en la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA).

Ilustrísimo señor:

La intervención de la Delegación del Gobierno se ha visto notablemente incrementada como consecuencia de los vigentes contratos celebrados entre el Estado y las dos Compañías gestoras del Monopolio, «Tabacalera, S. A.», y «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA). La actual Sección Técnica Industrial de la Delegación del Gobierno, actualmente atendida por siete Ingenieros, no ha adaptado su estructura a las nuevas circunstancias, no existiendo correspondencia, ni en ran-

go ni en potencia de sus Servicios, con las estructuras de las Compañías gestoras a las que se inspecciona e interviene, siendo preciso, para el mejor desarrollo de las funciones, no acumular indiscriminadamente en unas mismas personas tareas correspondientes a materias muy diferenciadas.

Por ello, se considera necesaria la creación de tres nuevas Secciones, denominadas «Adquisiciones de Tabacos y Efectos de Fabricación», «Obras e Instalaciones» e «Industria Canaria y Labores Importadas», responsabilizando a cada uno de sus Jefes en las materias específicas correspondientes a tales Secciones.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta de ese Centro, previo informe de la Secretaría General Técnica y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Se crea en la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», y «Tabacos de Ceuta y Melilla, Sociedad Anónima» (TACEMESA), las tres nuevas Secciones que a continuación se indican:

A) Sección de Adquisiciones de Tabacos y Efectos de Fabricación, que entenderá en cuantos expedientes se relacionan con las adquisiciones y control de efectos de fabricación y tabacos indígenas y exóticos.

B) Sección de Obras e Instalaciones, que entenderá de los expedientes relativos a obras e instalaciones en todos los edificios y dependencias de la Renta.

C) Sección de Industria Canaria y Labores Importadas, que entenderá en todo lo relativo a la Industria Tabaquera Canaria, inspección de la misma e importación de labores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA).

5478

CIRCULAR número 793 sobre correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas.

La correlación vigente durante el año 1977, publicada como anexo de la Circular 775, ha sufrido en el transcurso del presente año diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790, como consecuencia de alteraciones arancelarias o por necesidades de información estadística.

Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 1 de enero de 1975, para facilitar la correlación de los datos estadísticos del comercio internacional, entre la CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 18 de junio de 1978, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Asimismo, las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, requieren la asignación de nuevos códigos numéricos que, igualmente, se recogen en dicha correlación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero. Publicar como anexo de la presente Circular la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal: M-43.623-77, y vigencia durante el año 1978.

Segundo. Dejar sin efecto las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...